

3.4 Estrategias de prevención y protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

Las agresiones sexuales son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona, mediante amenazas o fuerza, o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso, niño, niña o adolescente. Quien comete la agresión sexual puede ser un adulto e, incluso, otro adolescente o niño.

El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil, aunque no es la única. Este agravio implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
4. Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.



10. Obtención de servicios sexuales de parte de un niño, niña o adolescente, menor de edad, a cambio de dinero u otras prestaciones.

(Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, División de Educación General Ministerio de Educación)

Estos tipos de conductas son delitos que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno y, por lo tanto, si existen antecedentes que permiten presumir que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de alguna agresión sexual siempre deben ser denunciados a los organismos competentes como, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, con el fin que se investiguen los hechos.

El artículo 175 del Código Procesal Penal establece un deber de denuncia obligatoria para ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan. En el ámbito escolar, la letra e) de la citada disposición establece el deber de los directores, docentes administrativos y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, de denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Por su parte, el artículo 176 establece como plazo para efectuar la denuncia las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Se entiende por abuso sexual, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de ésta, también se considera abuso sexual cuando no hubiere contacto corporal con ella, sea mayor o menor de edad, con especiales regulaciones y protecciones respecto de los menores de 18 años. Todas las definiciones que existen de abuso sexual infantil tienen en común la presencia de tres factores:

- Se involucra a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales.
- Existe diferencia jerárquica entre el abusador y su víctima, donde el agresor se encuentra en una posición de poder y control sobre el niño, niña o adolescente.
- El abusador usa maniobras de coerción, como la seducción, la manipulación y la amenaza.

3.4.1. Estrategias de prevención

Es importante destacar que las estrategias de prevención efectivas necesariamente deben involucrar a toda la Comunidad Educativa y no deben descansar exclusivamente en la capacidad de autoprotección de niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, es responsabilidad del mundo adulto la prevención del abuso sexual a través de acciones específicas, tales como desarrollo de destrezas de detección y primer apoyo, construcción



de pautas de supervisión y acompañamiento de los estudiantes, orientaciones para la educación sexual de éstos y pautas para la enseñanza de destrezas de autoprotección.

Es en esta línea, y a través de los Profesores Jefe, del Coordinador de Convivencia Escolar y del Equipo de Formación, se realiza un trabajo preventivo con la implementación del currículum formativo y de talleres semestrales o, cuando se requiera, de una intervención grupal, con el objetivo de desarrollar estrategias, competencias, actitudes y conocimientos que potencien factores protectores en los actores de la comunidad escolar.

Se fortalece la prevención de situaciones de acoso y abuso sexual, a través del trabajo en dimensiones, tales como: el autoconocimiento, la expresión de sentimientos y emociones, sexualidad y afectividad, relaciones interpersonales y proyecto de vida; todo lo cual se logra por medio del trabajo conjunto de los docentes, del Equipo de Formación y de las familias.

Además, el Colegio, desde su área de recursos humanos, contempla un registro de todo el personal del establecimiento, que incluye el certificado de antecedentes y la confirmación de no pertenecer al registro nacional de abusadores sexuales (chequeado anualmente). Por lo demás, como criterio de selección del personal, debe prevalecer siempre lo que indique la evaluación psicolaboral del personal, en cuanto a si la persona es apta o no para trabajar en un contexto escolar, priorizando siempre el bienestar de los niños y las niñas.

El Colegio llevará a cabo las siguientes estrategias de información y capacitación para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, de acuerdo con el nivel educativo que se señala a continuación:

Medidas generales

- 1) Implementación del Currículum Formativo en las Clases de Orientación, desde la Educación Inicial, donde se abordan tema de prevención de abuso y autocuidado, y temáticas de Educación Sexual.
- 2) Realización de cursos, a todos los funcionarios del colegio, que abordan temas de vulneración de derechos y prevención del abuso en menores de edad.
- 3) Panel Informativo difundido a toda la comunidad con el equipo de apoyo para realizar la prevención, detección y seguimiento de los estudiantes, en tema de vulneración de derechos.
- 4) Apoyo en redes externas como la oficina infanto-juvenil de la comuna, oficina de la mujer de la comuna, OPD, entre otros.



Medidas por nivel

1) Infants:

- Realización de Talleres a los docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa inicial.
- Realización de Talleres a las familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso.
- Actividades de autocuidado para los estudiantes, para la prevención y detección de abuso por parte del Equipo de Formación.

2) Básica:

- Realización de Talleres a los docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa de transición.
- Realización de Talleres a las familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso.
- Realización de Talleres a estudiantes de Educación Sexual y Prevención de Abuso.
- Entrevistas de acompañamiento a estudiantes derivado por sus profesores, por alguna inquietud asociada a vulneración del estudiante, por parte del Equipo de Formación.

3) Media

- Realización de Talleres a los docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa de desarrollo de la adolescencia.
- Realización de Talleres a las familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso.
- Realización de Talleres a estudiantes de Educación Sexual y Prevención de Abuso.
- Entrevistas de acompañamiento a estudiantes derivado por sus profesores, por alguna inquietud asociada a vulneración del estudiante, por parte del Equipo de Formación.

Los responsables de implementar estas estrategias son, en el aula, los docentes y psicólogos en primera instancia, no obstante, esta implementación involucra a los

Profesores Jefe, equipos de psicólogos, Coordinador de Convivencia Escolar, Jefes de Formación y Dirección de Formación.

Otras medidas específicas

1. En la selección del personal, a cargo del Gerente de Recursos Humanos:
 - Solicitar certificado de antecedentes cada seis meses a todos sus funcionarios, especialmente, a aquellos en proceso de selección.
 - Revisar el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.
 - Evaluación psicolaboral previa a la contratación.
2. En baños y Enfermería:
 - El aseo de los baños será realizado por auxiliares en horarios en que no hay estudiantes en uso de estos, lo cual será coordinado por el Departamento de Administración y Mantenimiento.
 - Está prohibido al personal del Colegio Pedro de Valdivia Las Condes ingresar a los baños cuando los estudiantes estén dentro de ellos, con la excepción de que detecten alguna situación de amenaza o peligro para los estudiantes, en cuyo caso deberán llamar a otro adulto para respaldarlo.
 - En caso de que un estudiante se moje, ensucie, o le ocurra alguna situación que obligue a cambiarlo de ropa, se deberá proceder de acuerdo con lo establecido para estos efectos, en protocolo de muda.
 - En el caso de accidentes, cuando sea estrictamente necesario, el personal está autorizado a remover prendas del estudiante afectado, si es que fuere necesario, porque la situación requiere de una acción rápida o que sea necesario para evitar un daño mayor.
3. En el trato con los estudiantes:
 - Los profesores, personal auxiliar y todos los funcionarios del colegio, deben evitar muestras de afecto hacia los estudiantes que sean innecesarias o que pudiesen ser malinterpretadas.
 - En cada recreo se establecerán turnos de docentes y docentes administrativos, para estar en los patios de cada ciclo.



- Durante toda la jornada de clases, los profesores y todo funcionario del Colegio Pedro de Valdivia Las Condes procurarán no estar a solas con un estudiante en el interior de las salas de clases u otros espacios cerrados o sin visibilidad desde el exterior.
- Las oficinas, salas de clases y otros espacios donde se atiende a los estudiantes, deberán tener visibilidad desde el exterior.

Los responsables de implementar estas estrategias son: docentes, docentes administrativos y Coordinaciones de Ciclo.

3.4.2. Protocolo de actuación para abordar situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

A. Frente a una denuncia

1. Denuncia o conocimiento de los hechos

Cualquier miembro de la comunidad escolar podrá denunciar, en caso de tomar conocimiento de una situación que pueda constituir una agresión sexual o hechos de connotación sexual que involucren a algún estudiante.

Los estudiantes y sus apoderados podrán presentar su denuncia ante cualquier docente o miembro del Consejo Directivo.

Todos los funcionarios del Colegio estarán obligados a denunciar, en caso de que tomen conocimiento de este tipo de hechos, ya sea porque el estudiante llegó con lesiones atribuibles a una agresión, el propio estudiante relata que ha sido agredido, la agresión fue presenciada por un tercero, etc.

La denuncia deberá realizarse por escrito y debidamente firmada, en caso de ser procedente, atendiendo las capacidades del denunciante o las circunstancias del caso.

2. Remisión de antecedentes a encargados del Protocolo

Recibida una denuncia por cualquiera de las personas señaladas, deberán comunicarlo a la Directora de Formación en lo posible o, en su defecto, al Coordinador de Convivencia Escolar, de forma inmediata, a más tardar, dentro de las dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos.

Una vez notificado a la Directora de Formación o Coordinador de Convivencia Escolar, según corresponda, se procederá a poner la situación en conocimiento de la Rectora.



Todos los funcionarios que intervengan en este protocolo estarán obligados a resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, favoreciendo que este se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su revictimización.

Asimismo, se resguardará la identidad del acusado o acusada que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del responsable.

3. Recopilación de antecedentes generales y evaluación de los hechos

La Directora de Formación o Coordinador de Convivencia Escolar deberán recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación que pueda tener lugar por parte de las autoridades competentes relacionadas con cómo se enteraron del hecho, si han observado variaciones en el comportamiento del estudiante, cómo es la comunicación con su familia, etc.

Si el hecho ocurrió dentro del establecimiento, se deben recopilar antecedentes para establecer cómo se dieron los hechos: en qué lugar del establecimiento, en qué momento, a cargo de quién debería haber estado el niño o adolescente en ese momento, etc. Por el contrario, no se debe interrogar al niño o adolescente, ni investigar el posible delito ni confrontar al presunto agresor.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, División de Educación General Ministerio de Educación*).

En base a los antecedentes que se entreguen, se evaluarán los hechos para confirmar la existencia de presuntos hechos constitutivos de delitos. Para estos efectos, deberá requerirse la opinión jurídica de los asesores legales del establecimiento.

Si, de la evaluación de los antecedentes, se puede determinar que los antecedentes no son constitutivos de delitos, se continuará con el procedimiento detallado en este Protocolo, con la excepción de la interposición de una denuncia a las autoridades competentes en materia penal. Con todo, lo anterior no implica que los antecedentes puedan ser puestos a



disposición de los tribunales de familia o se solicite la derivación de los estudiantes involucrados ante los organismos correspondientes.

Por el contrario, si, de la evaluación de los antecedentes denunciados, se puede determinar la existencia de presuntos hechos constitutivos de delitos, la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar, formalizará la activación del presente Protocolo y se continuará con el procedimiento, sin exceptuar la interposición de la denuncia correspondiente.

4. Notificación a los apoderados de estudiantes involucrados

Posteriormente, se procederá a notificar a la madre, padre o apoderado del o los estudiantes involucrados, para lo cual se le citará a una reunión personal, ya sea presencial o remota, a la brevedad posible, se le informará de los hechos de los que se tomó conocimiento y de la activación de este Protocolo, salvo que la sospecha recayere sobre él o ella.

En la reunión, además, se le informará sobre la obligación del Colegio de poner los antecedentes a disposición de la justicia, esto es, se deben denunciar los hechos a los organismos competentes como, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o Tribunales de Familia, según corresponda, salvo que el mismo apoderado interponga la denuncia.

Si el denunciado fuese un estudiante del establecimiento, previa notificación al apoderado del estudiante denunciante, a la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar, procederán a citar al apoderado del estudiante denunciado para hacerle presente la existencia de una denuncia en su contra por hechos de connotación sexual y la activación del presente Protocolo.

Si el apoderado del estudiante denunciante/agredido consiente en ello, se podrá informar al apoderado del estudiante denunciado acerca de la identidad del estudiante denunciante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en acta de entrevista o bien por correo electrónico dirigido a la Directora de Formación o Coordinador de Convivencia Escolar. Lo anterior resulta especialmente relevante en relación con la posibilidad de decretar medidas de protección en favor del estudiante afectado. A modo de ejemplo, la prohibición de acercamiento solo podrá ser efectiva si el estudiante denunciado conoce la identidad del estudiante respecto del cual debe mantenerse alejado.

Si el apoderado del estudiante denunciante se negare a que la identidad de su pupilo sea dada a conocer al apoderado del estudiante denunciado, no podrán adoptarse aquellas medidas que impliquen este conocimiento. Esto, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar otras medidas de resguardo que no supongan necesariamente este conocimiento.



En todo caso, siempre deberá notificarse al apoderado del estudiante denunciado de la existencia de una denuncia por hechos de connotación sexual en su contra, especificando únicamente si los hechos relatados han tenido lugar o no en el establecimiento educacional, la fecha en que se realizó o realizará la denuncia respectiva, y si esta diligencia fue o será llevada a cabo por el Colegio.

5. Presentación de denuncia o requerimiento ante las autoridades competentes

En este sentido, cabe señalar que la familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección, según corresponda. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, Unidad de Transversalidad Educativa, Ministerio de Educación*).

De acuerdo con lo señalado, en primer lugar, se le dará la posibilidad a la madre, padre o apoderado del estudiante de presentar el mismo la denuncia. Para ello se le otorgará un plazo breve, en función a las 24 horas con que cuenta el Colegio para proceder a la denuncia. El apoderado podrá concurrir a realizar la denuncia acompañado por un funcionario del Colegio, si consiente en ello. En su defecto, deberá acreditar ante el Colegio la presentación de la denuncia respectiva antes del cumplimiento del plazo de 24 horas con que cuenta el Colegio para denunciar.

De no acreditarse lo anterior, la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar, según corresponda, procederán a realizar la denuncia respectiva, ante el Ministerio Público de ser posible, sino ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones. Ante la ausencia de la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar, cualquier miembro adulto de la comunidad escolar podrá realizar la denuncia, siempre dentro de las 24 horas siguientes a conocidos los hechos que motivan la denuncia.

Adicionalmente, la Directora de Formación y el Coordinador de Convivencia Escolar determinarán en conjunto la procedencia de realizar un requerimiento de protección ante los tribunales de familia competentes, el que deberá tener lugar dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos por parte del establecimiento. Esto tendrá lugar únicamente en aquellos casos en que la familia del estudiante no garantice su protección y cuidado.



6. Resolución de cierre de protocolo y medidas adoptadas

Dentro de los 5 días hábiles siguientes, de recibida la denuncia, sea que hubiere tenido lugar la denuncia, la Directora de Formación y el Coordinador de Convivencia Escolar procederán a citar a un equipo de trabajo, conformado por Profesor Jefe, Equipo de Formación y Coordinadora de Ciclo, el que se reunirá a más tardar dentro de 2 días hábiles desde la citación, para tratar la situación y determinar, en conjunto, la aplicación de medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial, medidas de resguardo de la integridad de los estudiantes y medidas que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados, las que se describen en el apartado denominado “Medidas que el Colegio puede adoptar frente a denuncias o sospecha de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”.

Con este propósito, en el plazo de 2 días hábiles desde la reunión del equipo descrito precedentemente, se emitirá una Resolución que se pronuncie sobre la denuncia, en la que se dispongan las medidas a adoptar, sin perjuicio de la denuncia que ya se hubiere efectuado, y que disponga el cierre del Protocolo.

Esta Resolución deberá notificarse a los apoderados de los estudiantes involucrados, para lo cual se citará a una reunión a estos el mismo día de su emisión o, de no ser posible, se enviará la Resolución por correo electrónico.

B. Frente a una sospecha

1. Informar antecedentes que fundan la sospecha

Si se trata de una sospecha, es decir, de la observación de cambios significativos en estudiante, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de acoso, abuso sexual, estupro u otro hecho de connotación sexual que represente una vulneración a la integridad del estudiante, deberán comunicar los antecedentes que se tengan a la Directora de Formación en lo posible o, en su defecto, al Coordinador de Convivencia Escolar.

2. Recopilación de antecedentes generales y evaluación de los antecedentes

La Directora de Formación o Coordinador de Convivencia Escolar deberán recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación que pueda tener lugar por parte de las autoridades competentes relacionadas con cómo se enteraron de los antecedentes que configuran la sospecha, si han observado variaciones en el comportamiento del estudiante, cómo es la comunicación con su familia, etc.



Si las sospechas arrojan que el hecho ocurrió dentro del establecimiento, se deben recopilar antecedentes para establecer cómo se dieron los hechos: en qué lugar del establecimiento, en qué momento, a cargo de quién debería haber estado el niño o adolescente en ese momento, etc. Por el contrario, no se debe interrogar al niño o adolescente, ni investigar el posible delito ni confrontar al presunto agresor.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, División de Educación General Ministerio de Educación*).

En base a los antecedentes que se entreguen y luego de una evaluación de estos, la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar, decidirá la activación del presente Protocolo.

En caso de que se considere que los antecedentes no son suficientes para configurar una sospecha, no se activará este Protocolo y se archivarán los antecedentes. Sin embargo, se le solicitará al profesor/a jefe la observación del estudiante, y que, ante cualquier cambio de conducta o problema de éste, deberá informarlo a la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar, dentro de la misma jornada, dentro de la misma jornada, para reevaluar la sospecha.

Por el contrario, si se estima que los antecedentes son suficientes para configurar una sospecha, formalizará la activación del presente Protocolo y se continuará con el procedimiento.

3. Notificación a los apoderados de estudiantes involucrados

Se procederá a notificar a la madre, padre o apoderado del estudiante sobre el cual recae la sospecha, para lo cual se le citará a una reunión personal, ya sea presencial o remota, a la brevedad posible, se le informará de los antecedentes que configuran la sospecha y de la activación de este Protocolo, salvo que la sospecha recayere sobre él o ella.

Asimismo, en esta reunión se le informará la medida de derivación externa a una red de apoyo disponible, OPD o centros de salud, según las circunstancias de caso concreto.



4. Derivación a red de apoyo externa

La derivación la realizará la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar, luego de la notificación y reunión con apoderado de estudiante afectado, y a más tardar, dentro de 2 días hábiles, a menos que el apoderado informe que puede proporcionar apoyo profesional externo con mayor rapidez, caso en el cual se entregará el plazo de 2 días hábiles para informar la gestión del apoyo profesional para el estudiante.

El Colegio cooperará con tales redes de apoyo, dando seguimiento a los casos derivados.

5. Resolución de cierre de protocolo y medidas de resguardo

Dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde el momento en que la Directora de Formación o el Coordinador de Convivencia Escolar toman conocimiento de los antecedentes que configuran la denuncia, estos procederán a citar a un equipo de trabajo, conformado por Profesor Jefe, Equipo de Formación y Coordinadora de Ciclo, el que se reunirá a más tardar dentro de 2 días hábiles desde la citación, para tratar la situación y determinar, en conjunto, la aplicación de medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial, medidas de resguardo de la integridad del estudiante y medidas que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables del estudiante afectado, las que se describen en el apartado denominado “Medidas que el Colegio puede adoptar frente a denuncias o sospecha de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”.

Con este propósito, en el plazo de 2 días hábiles desde la reunión del equipo descrito precedentemente, se emitirá una Resolución en la se pronuncie sobre el caso, que se dispongan las medidas a adoptar, sin perjuicio de la derivación que ya se hubiere efectuado, y que disponga el cierre del Protocolo.

Esta Resolución deberá notificarse a los apoderados de los estudiantes involucrados, para lo cual se citará a una reunión a estos el mismo día de su emisión o, de no ser posible, se enviará la Resolución por correo electrónico.

3.4.3. Medidas que el Colegio puede adoptar frente a denuncias o sospecha de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

1. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial

- Realizar un plan de acción de acompañamiento del estudiante involucrado.
- Apoyo pedagógico y seguimiento por parte del Profesor Jefe.



- Apoyo psicológico y seguimiento por parte de la psicóloga del ciclo.
- Seguimiento por parte del Equipo de Salvaguarda del Colegio.
- Contacto periódico con los especialistas externos para hacer seguimiento de los avances del estudiante.
- Coordinación de aplicación de medidas recomendadas por profesional externo que trata al estudiante.
- Si se requiere, previa evaluación del equipo de trabajo que determinó las medidas en el correspondiente procedimiento, realizar intervenciones a nivel de grupo curso o adaptación del curriculum formativo.
- Adecuación de la carga académica del estudiante involucrado.
- Flexibilización de asistencia de estudiante involucrado.

2. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes

Atendidas las circunstancias particulares y la gravedad de los hechos denunciados, podrán tomarse, adicionalmente, alguna de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes:

- Si la denuncia recae en un funcionario del establecimiento, de forma preventiva y sin que esta acción implique una determinación al respecto, se le retirará inmediatamente de sus labores que impliquen contacto con estudiantes (sin perjuicio de la plena vigencia del principio de inocencia y de lo dispuesto en el Dictamen N°471 de fecha 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual solo es procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia a la Fiscalía).
- Derivación del estudiante y/o su familia a la OPD correspondiente u otro organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.
- Si el apoderado de alguno de los estudiantes involucrados lo solicita, fundado en antecedentes suficientes conforme al Reglamento Interno, se podrá cerrar el año al estudiante correspondiente.

En caso de que el denunciado fuese un estudiante del mismo establecimiento educacional, podrán tomarse, adicionalmente, alguna de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes:



- Cambio de curso del estudiante denunciado, previo informe de un psicólogo del ciclo correspondiente que recomiende esta medida.
 - Medidas de alejamiento del denunciado respecto del estudiante denunciante, lo que incluirá, sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa, prohibición de acercarse físicamente, de comunicarse ya sea directa o indirectamente, sea mediante comunicación telefónica o redes sociales o mediante la intervención de terceras personas. Esta medida podría implicar eventualmente restricciones en su libre desplazamiento dentro del establecimiento educacional.
 - En caso de que el Colegio se encuentre impartiendo clases en modalidad online, la prohibición del estudiante denunciado de concurrir a clases presenciales y participar únicamente a través de modalidad online.
 - Medidas de acompañamiento al estudiante denunciado.
3. Medidas que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados
- Continuar con las entrevistas con la familia del estudiante involucrado, para hacer seguimiento de la situación en el hogar luego de la denuncia o conocimiento de antecedentes que configuraron la sospecha.
 - Informar periódicamente sobre el seguimiento realizado al estudiante.
 - Informar sobre redes apoyos externos para familias.
 - Establecer un canal de comunicación directo, para plantear inquietudes, consultas o solicitudes sobre el estudiante involucrado.
 - Entregar antecedentes sobre el procedimiento aplicado, a solicitud de los padres, apoderados o adultos responsables, para ser presentados ante organismos o instituciones, en la medida que el Colegio esté facultado para hacerlo.

3.4.4. Situaciones de connotación o agresión sexual entre estudiantes

Respecto del abuso sexual infantil, un estudiante también puede constituirse en agresor de un niño, pero se diferencia del ofensor sexual adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta



probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno de ellos está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona (Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación Unidad de Transversalidad Educativa Ministerio de Educación, 2017, p. 39).

En virtud de lo anterior, si el denunciado fuese un estudiante del establecimiento menor de 14 años, o bien los hechos denunciados hubieren ocurrido cuando el denunciado tenía menos de 14 años (inimputable penalmente), el Colegio realizará un solicitud de medida de protección al Tribunal de Familia competente, el que está facultado para decretar medidas de protección o cautelares respecto de adolescentes inimputables, acusados de cometer un delito como agresión o abuso sexual (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, División de Educación General Ministerio de Educación*).

Esta solicitud deberá realizarse en el plazo de 24 horas establecido para la realización de denuncias en general, en concordancia con el plazo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

3.4.5. Forma de comunicación con los apoderados

Al igual que el resto de las comunicaciones establecidas en el Reglamento Interno del Colegio, la forma de comunicación con los apoderados será preferentemente el correo electrónico o bien mensaje a través de la plataforma virtual del establecimiento. Para ello, los funcionarios del establecimiento a cargo de realizar la notificación respectiva dirigirán comunicación escrita a la casilla de correo electrónico registrada por el apoderado



respectivo en el colegio o bien dirigirán un mensaje a través de la casilla privada del apoderado en la plataforma virtual.

En casos urgentes, o en caso de que no se recibiera oportuna respuesta de los mensajes enviados por las vías antes descritas, se podrá contactar a los apoderados por llamado telefónico, al teléfono registrado por ellos en el colegio o que figure entre los datos del estudiante. Estas formas de comunicación serán también utilizadas para mantener debidamente informada a la familia de los afectados respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento.